CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	1571 - 2025
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.
CONTRATISTA	EMPRESA COLOMBIANA CON SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. - ECOSAM S.A.S NIT: 900521689-4 LUIS EDUARDO CLARO GERARDINO C.C. 1.098.624.386
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 37 No.51-34 BARRIO CABECERA DEL LLANO, BUCARAMANGA.
CORREO ELECTRONICO	servicioalcliente@ecosamsas.com gerencia@ecosamsas.com

Entre los suscritos a saber: **HERNÁN DARIO ZARATE ORTEGÓN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.098.620.581 de Bucaramanga, Santander, obrando en condición de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°0053 de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **LUIS EDUARDO CLARO GERARDINO**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.624.386**, en su calidad de Representante Legal Suplente de la **EMPRESA COLOMBIANA CON SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. - ECOSAM S.A.S.**, identificada con **NIT. 900521689-4**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 II. Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. III. La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. IV. Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. V. Que la **EMPRESA COLOMBIANA CON SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. - ECOSAM S.A.S.**, es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. VI. Que el artículo 44 Resolución Nº 0378 del 27 de agosto de 2024 del manual de contratación (...) a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..). VII. Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal N. 1175, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 2120202009 SERVICIOS PARA LA COMUNICADA SOCIALES Y PERSONALES, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MUESTREO Y POSTERIOR ANÁLISIS FISICOQUÍMICO DEL EFLUENTE LIQUIDO GENERADO EN EL HOSPITAL LOCAL DEL NORTE Y EN LA UNIDAD INTERMEDIO MATERNO INFANTIL SANTA TERESITA "UIMIST", POR PARTE DE UNA EMPRESA ACREDITADA ANTE EL IDEAM. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del Contratante, lo señalado en los Estudios y Documentos Previos, Invitación, en las especificaciones técnicas señaladas por el Contratante y la oferta del Contratista, la cual forma parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: 1. Prestar los servicios para de muestreo y posterior análisis fisicoquímico del efluente liquido de acuerdo con las necesidades de la ESE ISABU.

ANALISIS	MÉTODO ANALÍTICO	UNIDADES	FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD UMIST
Caudal V	Volumétrico	-		
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5)	SM 5210 B	mg O2/L		
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	SM 5220 C	mg O2/L		
Fenoles	SM 5530 B, C	mg/L		

Grasas y aceites	SM 5220 D	mg/L	1 VEZ	1 VEZ
Sólidos sedimentables (SSED)	SM 2540 F	mL/L		
Sólidos suspendidos Totales (SST)	SM 2540 D	mg/L		
Temperatura in situ	SM 2550 B	°C		
Tensoactivos (mg SAAM/L) o surfactantes.	SM 5540 C	mg/L		
Acidez total	SM 2310 B	mg/l		
Alcalinidad Total	SM 2320 B	Mg CaCO3/L		
Cadmio	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L		
Cianuro Total	SM 4500 CN C, F	mg/L		
Color Real	SM 2120 C	UPC		
Cromo	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L		
Dureza cálcica	SM 3500 Ca B	mg CaCO3/L		
Dureza total	SM 2340 C	mg CaCO3/L		
Fósforo Total	SM 4500 P B, E	mg/L		
Mercurio	SM 3112 B	µg/L		
Nitratos	Salicilato de Sodio/ J.Rodier Sodio/ J.Rodier Sodio/ J.Rodier	mg NO3- N/L		
Nitritos	SM 4500 NO2- B	mg NO2-N/L		
Nitrógeno Amoniacal	SM 4500 NH3 BC	mg NH3-N/L		
Nitrogeno Total	Calculo	mg N/L		
Ortofosfatos	SM 4500 P E	mg/l		
pH	SM 4500 H+ B	Unidades de pH		
Plata	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L		
Plomo	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L		
Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436nm, 525 nm 620 nm)		m-1		

2. Coordinar con el área de calidad de la ESE ISABU el programa de trabajo para la ejecución del objeto contractual. 3. Cumplir con las especificaciones técnicas entregadas por el E.S.E ISABU, con plena disponibilidad en la ejecución de las actividades propuestas por el área encargada, tales como: A. Realizar trámite de radicación ante las autoridades ambientales (EMPAS, CDMB), la fecha, hora, duración de estudio de vertimiento con su respectivo plan de muestreo y diligenciamiento de los formatos como mínimo con quince días de anterioridad de la realización del muestreo y entregar al ISABU constancia de radicación de esto. B. Realizar un (01) monitoreo durante la ejecución del contrato, compuesto cada uno en 1 punto durante 24 horas, (una toma cada hora), el cual estará ubicado en el sistema de tratamiento de aguas residual no doméstica del Hospital Local del Norte. C. Realizar un (01) monitoreo compuesto en 1 punto durante 24 horas (una toma cada hora) el cual estará ubicado en la unidad Intermedio materno infantil Santa Teresita UIMIST. D. Composición de 1 muestra, Alícuotas cada hora en el lugar de vertimiento indicado. E. Medición de parámetros in situ de pH, temperatura de muestra, temperatura ambiente, solidos sedimentables y cauda F. Preparación de recipientes, materiales y equipos requeridos. G. Preservación, refrigeración, almacenamiento y traslado de muestras al laboratorio. H. Transporte: De personal, muestras y equipos. I. La totalidad de las variables analizadas deben estar

acreditadas por el IDEAM. J. El Análisis Físico químico Agua Residual debe contemplar todos los parámetros aplicables a la prestación de servicios de salud según Resolución 631/2015. **4.** Presentar informe técnico final, registro fotográfico, reporte de resultados en medio físico y magnético y entregar una copia original de los análisis fisicoquímicos al ISABU. **5.** Ofrecer soluciones oportunas en el evento que los servicios prestados no garanticen la calidad ofertada y/o a la originalidad planteada en la propuesta comercial presentada. **6.** Realizar la entrega de los soportes necesarios para la verificación de las actividades o acciones ejecutadas en las fechas estipuladas para su entrega oportuna. **7.** Suministrar a sus trabajadores, operarios o contratistas directos e indirectos los elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos de trabajo que lo requieran, de modo que le permita desarrollar eficientemente su labor, garantizando su seguridad personal. **8.** Presentar oportunamente al supervisor del contrato informe sobre la ejecución del contrato y factura con sus anexos para proceder a su revisión. **9.** Constituir las pólizas pactadas y mantener las garantías durante la vigencia del contrato. **10.** Ofertar de acuerdo con los valores del mercado y mantener durante la ejecución del contrato los precios ofertados y pactados. **11.** El contratista debe guardar la confidencialidad sobre los datos e información a que tenga acceso. **12.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. - **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento en el desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: **1.** Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **2.** Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. **3.** Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio. **4.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Suscribir y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, cuando se hayan requerido. **8.** Adoptar, garantizar y responder por todas las medidas de seguridad necesarias para el suministro de los bienes objeto del contrato, acorde con la normatividad vigente en la materia. **9.** Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio. **10.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del objeto de este contrato. **11.** Acepto que he sido informado/a sobre las políticas y procedimientos de seguridad de la información de la empresa y estoy comprometido/a cumplirlas de manera responsable y ética. Entiendo que la seguridad de la información es una responsabilidad compartida y que cualquier violación a las políticas y procedimientos podría resultar en sanciones disciplinarias. **12.** Cumplir con la normatividad jurídica y técnica de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, de seguridad industrial y con el adecuado manejo y disposición final de residuos. **13.** Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** A) Pagar el valor de los servicios prestados, de acuerdo con la cláusula primera alcance del objeto. B) la **ESE ISABU** deberá disponer del tiempo y espacio necesario para que el contratista realice la instalación y configuración de los elementos de red de datos y cableado estructurado, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y administración de equipos de red de datos. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** 1) El valor del contrato será de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CORRIENTE COLOMBIANA ($4.784.712,00).** Sobre este presupuesto se aplicará todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE ISABU. (Valor establecido según el Estudio y Análisis Económico del Sector, que forma parte integral del presente documento y la oferta del Contratista que fue seleccionada por el Contratante). **PARÁGRAFO 1:** El valor del contrato obedece a los precios ofertados por el Contratista y aceptados por la Entidad.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD UMIST	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (SEGÚN APLIQUE)
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MUESTREO Y POSTERIOR ANÁLISIS FISICOQUÍMICO DEL EFLUENTE LIQUIDO GENERADO EN EL HOSPITAL LOCAL DEL NORTE Y EN LA UNIDAD INTERMEDIO MATERNO INFANTIL SANTA TERESITA "UIMIST", POR PARTE DE UNA EMPRESA ACREDITADA ANTE EL IDEAM.	1 VEZ	1 VEZ	$4.784.712.

ANALISIS	MÉTODO ANALÍTICO	UNIDADES	FRECUENCIA DE LA	FRECUENCIA DE LA	VALOR UNITARIO	IVA (SEGÚN	VALOR TOTAL INLCUIDO IVA

			ACTIVIDAD HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	ACTIVIDAD UMIST		APLIQUE)	(SEGÚN APLIQUE)
Caudal V	Volumétrico	-	1 VEZ	1 VEZ	$0	19%	$0
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5)	SM 5210 B	mg O2/L			$66.002,93	19%	$78.543,49
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	SM 5220 C	mg O2/L			$79.044,41	19%	$94.062,85
Fenoles	SM 5530 B, C	mg/L			$87.295,05	19%	$103.881,11
Grasas y aceites	SM 5220 D	mg/L			$79.308,00	19%	$94.376,52
Sólidos sedimentables (SSED)	SM 2540 F	mL/L			$0	19%	$0
Sólidos suspendidos Totales (SST)	SM 2540 D	mg/L			$39.655,53	19%	$47.190,08
Temperatura in situ	SM 2550 B	°C			$0	19%	$0
Tensoactivos (Mg SAAM/L) o surfactantes.	SM 5540 C	mg/L			$119.498,00	19%	$142202,62
Acidez total	SM 2310 B	mg/l			$ 31.404,00	19%	$37370,76
Alcalinidad Total	SM 2320 B	Mg CaCO3/L			$18.363,41	19%	$21.852,46
Cadmio	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L			$ 65.205,19	19%	$77.594,18
Cianuro Total	SM 4500 CN C, F	mg/L			$99.284,00	19%	$118.147,96
Color Real	SM 2120 C	UPC			$36.740,0	19%	$43.720,6
Cromo	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L			$58.285,58	19%	$69.359,84
Dureza cálcica	SM 3500 Ca B	mg CaCO3/L			$26.347,40	19%	$31.353,41
Dureza total	SM 2340 C	mg CaCO3/L			$26.347,40	19%	$31.353,41
Fósforo Total	SM 4500 P B, E	mg/L			$50.302,00	19%	$59.859,38
Mercurio	SM 3112 B	µg/L			$108.574,00	19%	$129.203,06
Nitratos	Salicilato de Sodio/ J.Rodier Sodio/ J.Rodier Sodio/ J.Rodier	mg NO3- N/L			$47.372,00	19%	$56.372,68
Nitritos	SM 4500 NO2- B	mg NO2-N/L			$47.372,00	19%	$56.372,68
Nitrógeno Amoniacal	SM 4500 NH3 BC	mg NH3-N/L			$ 47.639,52	19%	$56.691,03
Nitrógeno Total	Cálculo	mg N/L			$96.700,00	19%	$115.073
Ortofosfatos	SM 4500 P E	mg/l			$41.784,00	19%	$49.722,96
pH	SM 4500 H+ B	Unidades de pH			$0	19%	$0

Plata	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L			$71.644,00	19%	$85.256,36
Plomo	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L			$58.286,00	19%	$69.360,34
Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436nm, 525 nm 620 nm)		m-1			$ 65.560,00	19%	$78.016,4

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente contrato se pagará según avance de ejecución, conforme a los valores unitarios (Incluido IVA) presentados por el contratista en su oferta técnico-económica avalados por el Contratante y según las cantidades entregadas por el Contratista y recibidas a satisfacción del Contratante, para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro; previa presentación de: 1. Cuenta de cobro o factura aprobada por el Contratante con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El valor del Contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1175 del 20 de octubre de 2025, requerida para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 2120202009- "SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES". PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. PARÁGRAFO QUINTO: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del Personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que allá lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. LA ESE ISABU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiere para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.: 1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. CLÁUSULA SEÉTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y comprenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. CLÁUSULA OCTAVA– RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para el presente contratante EL CONTRATANTE podrá discrecionalmente hacer uso de las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad consagradas en el estatuto contratación de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la ESE ISABU una GARANTÍA ÚNICA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	Quince (15) por ciento del valor total del contrato	Vigencia de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción
Responsabilidad civil contractual y extracontractual	Su cuantía no será inferior: a) Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.	Por la vigencia del contrato.

El contratista debe presentar dentro del día siguiente a la suscripción del contrato, contados a partir de la fecha en que el

contratista reciba el contrato firmado, para la constitución de la garantía única. PARÁGRAFO 1: REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1) **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2) **Intervinientes.** El Contratante y el Contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el Contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto el Contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del Contratista o sus subcontratistas. 3) **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener expresamente además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **4.1.4) Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada.** En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por el Contratante. PARÁGRAFO 2: **Indivisibilidad de la garantía.** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal Contratante garantizada, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. PARÁGRAFO 3: **Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante el valor de la garantía se reduce, la Entidad Contratante solicitará al Contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo o es suspendido o reiniciada su ejecución, la Entidad Contratante exigirá al Contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Contratante determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla proceder a la retención de los pagos al Contratista y abstención por parte del supervisor de contrato de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del contrato, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Contratante, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Contratista y se presentará la inconformidad en la el acta correspondiente, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento del Contratista y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. PARÁGRAFO 4: **Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.** En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. PARÁGRAFO 5: **Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. PARÁGRAFO 6: **Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros.** Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El presente tiene por objeto la ejecución de las actividades descritas y en ningún caso configura una relación laboral. Se establece de manera expresa la exclusión de cualquier vínculo de subordinación, por lo tanto, el Contratista actúa como un tercero independiente y es el único responsable frente a sus empleados, subcontratistas y cualquier otra persona. En consecuencia, el Contratista deberá mantener a la Entidad contratante libre de toda reclamación, demanda o acción legal de naturaleza laboral, social o civil que se derive de la ejecución del presente contrato, asumiendo por su cuenta todos los costos y gastos que se deriven de dicho reclamo, incluyendo salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otro concepto que pudiera aplicarse. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El contratista autoriza a la E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, entidades judiciales, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. CLÁUSULA DÉCIMA

SEXTA – CALIDAD DE RESPONSABLE. El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– CONFIDENCIALIDAD** El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con la E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por la E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. PARÁGRAFO PRIMERO. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que la E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. PARÁGRAFO PRIMERO. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo de quien sea designado por parte de la Gerencia de la ESE ISABU, al momento de la suscripción del contrato mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante mi empleo y persiste incluso después de mi salida de la empresa. Además, se establece que la entidad también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se compromete a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, solicitamos a todos los empleados y contratistas que notifiquen de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CONECTIVIDAD A LA RED CORPORATIVA:** El contratista que haga uso de la RED Corporativa de la E.S.E ISABU para la ejecución de actividades del presente contrato, únicamente podrá hacerlo a través de la autorización dada por el personal del área de las TICS quien validara que el software del equipo que se requiere vincular sea legal, con el fin de evitar el riesgo en la propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos que genera riesgos en la seguridad de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** para el cumplimiento de lo anterior, el supervisor del contrato deberá emitir solicitud al área de las TICS para que en el término de tres días hábiles siguientes realice la validación y autorice la conectividad a la red de la E.S.E ISABU. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista se conecte a la red corporativa y se evidencia que no ha solicitado la autorización del área de las TICS será responsable de la tasación de los daños y perjuicios que sean ocasionados a la E.S.E ISABU por la identificación de propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos generados a la entidad, al colocar en riesgo la seguridad de la información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin

que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 22 DIC 2025

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga
E.S.E. ISABU

EL CONTRATISTA

ECOSAM S.A.S.
NIT: 900.521.689-4
Cra. 37 No. 51-34
Tel: (7) 695 9987

LUIS EDUARDO CLARO GERARDINO
C.C. 1.098.624.386
RL. EMPRESA COLOMBIANA CON SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. - ECOSAM S.A.S
Nit. 900521689-4

Proyectó: Ana Maria Saavedra Diaz – Apoyo Profesional Oficina Jurídica
Revisó: Paula Andrea Quitian muñoz – Jefe Oficina Jurídica